

Madrid Jueves 10 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion extraordinaria del 9.

Se leyó y aprobó el acta de la última sesion extraordinaria.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se repartiessen 200 ejemplares de la circular expedida por el ministerio de Gracia y Justicia para precaver la vagancia de los regulares que no estuviesen reducidos al claustro, y otros 200 de la circular expedida por el ministerio de la Guerra en 1.º del corriente, para que los primeros ayudantes concurren en casa de los comisarios para la confrontacion de revistas.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar una exposicion de la diputacion provincial de Santander, manifestando que el decreto de 6 de Noviembre último sobre repartimiento de contribucion directa, en que se excluye á las provincias vascongadas, era contrario á lo prevenido en la Constitucion, que dice que las cargas del Estado deben repartirse con igualdad entre todos sus individuos, y suplicaba que las Cortes se sirviesen declarar lo que considerasen mas oportuno; otra del ayuntamiento constitucional de la Coruña, quejándose de la excesiva circulacion de la moneda de calderilla en toda aquella provincia; otra de la diputacion provincial de las islas Baleares para que las Cortes tomen en consideracion la desgraciada suerte de los marineros que se refugian en aquellas islas por haber naufragado en sus costas los buques en que venian; y otra de Doña Teresa Aguilar, solicitando se le continúe pagando sin ningun descuento la pension de 120 rs. que debe cobrar por los méritos y servicios de su difunto padre.

A la de Guerra se mandó pasar otra exposicion de un sargento y varios cabos y soldados del regimiento de caballería de Sagunto, haciendo presente el mérito que contrajeron en la accion que sostuvieron con una partida de facciosos en las sierras de Madrigal, y pidiendo se les diese alguna recompensa, ó se les recomendase al Gobierno.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar dos exposiciones de la de las islas Baleares; la primera manifestando la necesidad de hacer algunas obras en el puerto de Ciudadela (Menorca), para lo cual proponia el arbitrio de un real de vellon por tonelada en los buques que entrasen cargados en aquel puerto; y la segunda exponiendo que muchos ayuntamientos constitucionales de aquella provincia piden fondos para poder reparar los caminos y carreteras.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion del ayuntamiento constitucional de Mejorada del Campo, en esta provincia, pidiendo no se lleve á efecto una orden del Gefe político, en que declara nula la eleccion del actual ayuntamiento.

La comision de Poderes presentó su dictamen acerca de los presentados por el Sr. D. Josef Mariano Mendez, diputado por la provincia de Sonsonate; y aunque en el acta electoral (que tambien habia examinado) no constaba mas que la firma de cuatro electores, opinaba que en atencion á lo que resultaba de la junta preparatoria de Guatemala, y otras razones que expresó, podian aprobarse los referidos poderes: se leyó un voto particular de los Sres. Gareli y Huerta, individuos de la misma comision, oponiéndose á dicha aprobacion por ser contraria al artículo 83 de la Constitucion.

El Sr. Gareli manifestó mas extensamente lo contenido en su voto particular, y que el art. 83 á que se referia prevenia expresamente fuesen cinco electores los que firmasen el acta; á lo cual contestó el Señor Freire, y á petición del Sr. Tapia se mandó quedar sobre la mesa.

Se leyeron los siguientes artículos que comprende el dictamen de las comisiones reunidas de Division de territorio español y Hacienda, relativo á la formacion de una carta geográfica de España, de que se dió cuenta en la sesion de 7 de Abril último.

1.º „Que las Cortes aprueben el plan presentado por el Gobierno para formar una carta exacta ó aproximada de la Peninsula de España.

2.º „Que aprueben igualmente la cantidad propuesta al intento para este año de 675,010 rs. vn.

3.º „Que las Cortes recomienden al Gobierno á D. Josef Agustin de Laramendi y D. Felipe Bauzá por el acierto y economía con que presentan su trabajo, y particularmente á este último por su desinterés y trabajo para presentar desde luego la carta aproximada de España.

El Sr. Cortés dijo que el objeto era muy laudable é interesante; pero que le parecia debia fijarse el tiempo para levantar la carta geográfica, pues de lo contrario podia muy bien suceder que esta obra, se dilatase con objeto de cobrar mas tiempo sus sueldos los empleados en ella; á lo que contestaron los Sres. Ezepeleta, Gasco y García Pange que esto era imposible, pues en las operaciones científicas no podia de ningun modo fijarse el tiempo, y quedaron aprobados los tres artículos del mismo modo que los proponian las comisiones.

El Sr. Cortés hizo la siguiente adición al art. 1.º, que no se admitió á discusion.

„Dando cuenta á las Cortes en cada legislatura del estado de los trabajos y de sus progresos, y presentando el presupuesto de gastos para que lo tomen en consideracion.”

Se pasó á la discusion de la ley sobre libertad de cazar, cuyos artículos, presentados por la comision primera de Legislacion son los siguientes:

1.º „El uso y disfrute de la caza será libre en todo terreno, no solo en los comunes y señoriales, sino aun en los de dominio particular, con sola la restriccion siguiente:

2.º „A no ser que el dueño de él, estando presente, impidiere entrar á cazar ó seguir cazando dentro de su propio terreno.

3.º „Pero se entenderá impedirlo como presente, siempre que haya frutos pendientes á los que pueda perjudicarse.

4.º „Item: cuando lo cierre materialmente.

5.º „Tambien si el fruto del terreno consistiese notoriamente en la misma caza, en cuyo caso quedará responsable el dueño á los daños que ella cause en los de las tierras inmediatas á juicio de hombres buenos.

6.º „En todos estos casos usará el dueño contra los infractores de los medios legales ante los jueces competentes, y nunca de la fuerza.

7.º „Las leyes que restringen la libertad de cazar en ciertas personas, tiempos y formas quedan en su vigor.

El Sr. Romero Alpuente dijo que esta ley no era necesaria ni conveniente; no era necesaria, porque dimanando de una duda que se habia propuesto, y examinada esta en sí, se veia que no merecia el nombre de tal, porque estaba en contradiccion con las leyes antiguas y decretos de las Cortes que hablan terminantemente de la libertad de la caza y pesca; y que no era conveniente porque trataba la propiedad de una manera que no la trataban las leyes vigentes sobre libertad de cazar; que las de Partida, á su parecer, eran suficientes para esta materia, pues en ellas se definen los derechos de los hombres cuando cazan en tierras ajenas; ademas de que la razon natural era bastante para saber en donde se podia ó no cazar y se observaban de tal manera las leyes en esta materia, que se guardaria muy bien ningun cazador de oponerse á ellas, pues ya sabia en este caso el castigo que le esperaba.

El Sr. Torre Marin dijo que en cuanto á la totalidad aprobaba el dictamen de la comision; pero que fuera de ella hallaba algunas contradicciones que seria necesario corregir.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo que el asunto era de la mayor importancia, por tratarse del derecho de propiedad, y que no todo el dictamen de la comision estaba conforme con este derecho; que por una parte veia se respetaba la propiedad del dueño, y por otra veia que no; por lo que deseaba se arreglase de una manera uniforme el dictamen de la comision.

Despues de haber apoyado el Sr. Hinojosa el dictamen de la comision, se delaró suficientemente discutido en su totalidad, y se leyó el artículo 1.º

El Sr. Hinojosa dijo podria suprimirse la palabra señoriales.

El Sr. Moreno Guerra apoyó este artículo, admitiéndose la supresion que indicó el Sr. preopinante, y manifestando que el uso de la caza era un derecho natural que á nadie podia quitarse.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado en estos términos: „El uso y disfrute de la caza será libre en todo terreno, aun en los de dominio particular, con sola la restriccion siguiente.”

Se leyó el artículo 2.º; y el Sr. Martinez de la Rosa manifestó que la comision reconocia en sola la voluntad del dueño, manifestada por él mismo, un derecho poderoso para impedir que cualquiera cazara. ¿Y cómo no tiene (continuó) este mismo efecto la voluntad del dueño manifestada de otro modo, esto es, por medio de un arrendatario, colono, capataz, guarda &c. que la dé de palabra ó por escrito? Yo deseo que se aclare este punto, ó que se modifique el artículo para que pueda aprobarse.

El Sr. Arrieta apoyó el dictamen del señor preopinante, manifestando que este artículo estaba dictado en beneficio exclusivo de los cazadores y en perjuicio de los propietarios; y que decir que estos solo podrian evitar que se cazase en sus propiedades cuando estuviesen presentes, era decir que siempre se cazaria en ellas; y concluyó diciendo que no podia aprobarse este artículo sin añadir que sus guardas ó colonos puedan igualmente impedirlo.

El Sr. Cepero: si el ejercicio de la caza se limitara solo á hacerla en los montes, no habria inconveniente en que se aprobara este artículo. Pero la mayor parte se hace en toda clase de heredades, y sucede muchas veces, como en mi pais, que entran 20 ó 30 cazadores con perros y caballos en una viña, y aunque no tenga fruto hacen un destrozo de muchísima consideracion, porque destruyendo los pámpanos ó sarmientos quitan el fruto de aquel año. Yo no entiendo tampoco cómo se considera que el uso de la caza sea un derecho natural, cuando en el 2.º art. se pone una restriccion, que en mi concepto es hasta ridicula, puesto que solo se reduce á que diga que no el dueño de esta heredad cuando esté presente, y por consiguiente para que tenga esta facultad se le obliga á que tenga la molestia de estar allí constantemente. O la comision cree que hay un principio de justicia para que este dueño tenga el derecho de impedir la caza, ó no. Si lo tiene, me parece que no se debe limitar únicamente al tiempo en que esté presente, porque muchos no pueden verificarlo ya por su ancianidad, ya por su ejercicio, ó porque les acomode vivir fuera de aquella provincia. Asi que me parece indispensable que se suprima en este artículo la cláusula estando presente para que pueda aprobarse.

El Sr. Moreno Guerra indicó podia añadirse despues de la palabra dueño de él ó arrendatario.

En seguida se procedió á votar sobre este artículo, y no habiéndose aprobado, se mandó volver á la comision.

Se leyó el art. 3.º; y el Sr. Linares indicó que en él se envolvían dos condiciones: 1.ª, que hubiese frutos pendientes; y 2.ª que pudiesen ser perjudicados, lo cual daría margen á muchas contiendas y disputas; y por consiguiente debería decirse solo „cuando hubiese frutos pendientes;” expresándose además lo que se „entiende por frutos pendientes; á saber: no solo los que estan ya formados sino los que estan en flor, ó cuando en los sembrados se está desenvolviendo la semilla.

El Sr. Ezpeleta manifestó que habia casos en que sin existir en la heredad frutales pendientes se podría hacer muchísimo daño; tal sería si se hiciese una cacería en un monte ó bosque de bellota que se hubiese plantado dos ó tres años antes; en el cual si entraban algunos cazadores con caballos y perros causarían perjuicios tan considerables que sería muy difícil calcularlos.

Se suspendió esta discusión para continuarla mañana por la noche; y se levantó la sesión á las 11 y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la lista número 122 de las fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional &c.
Una pieza bosque, llamada la Boal, de 600 jornales, en 329,600 reales.

Otra id., nombrada la Cabreca, de 40 id., en 13,333 rs. y 11 mrs.
Otra pieza bosque, de 27 id., titulada de S. Sebastian, en 8533 rs. y 11 mrs.

Otra pieza, también bosque, de 90 jornales, llamado la Coll de las jorcás, en 26,666 rs. y 23 mrs.

Otra pieza de riesgo, contigua al molino harinero, de uno y medio id., en 89 rs.

Otra pieza bosque, nombrada la Albereda, su cabida 4 jornales, en 8533 rs. y 11 mrs.

El monasterio dividido; á saber.

La hospedería, en 9398 rs. y 23 mrs.

La casa del médico, en 5414 rs. y 22 mrs.

El meson, en 14,558 rs. y 22 mrs.

El molino del monasterio y cubierto, en 46,947 rs. y 5 mrs.

La capilla de Sta. Lucía, en 26,220 rs.

La puerta del monasterio y oficinas, en 98,098 rs. y 22 mrs.

La prensa de aceite, en 16,645 rs. y 29 mrs.

La casa y cuadra del mayoral, en 9304 rs.

La tenería y obra nueva, en 7989 rs. y 11 mrs.

El hospital y carpintería, en 11,897 rs. y 20 mrs.

La casa del P. Ramon, en 33,416 rs. y 18 mrs.

La id. del P. Domingo, en 42,788 rs. y 9 mrs.

La id. del P. Barsa, en 43,659 rs. y 25 mrs.

Id. id. del P. Maguin, en 45,406 rs. y 22 mrs.

El palacio, dividido en seis trozos, en 203,179 rs. y 16 mrs.

La casa de la Bosería, en 29,793 rs. y 2 mrs.

El horno y graneros, en 91,940 rs. y 6 mrs.

La casa del P. Barba, en 20,792 rs. y 9 mrs.

La casa del P. Rocá, en 31,934 rs. y 13 mrs.

La casa del P. Valenciano, en 52,742 rs. y 23 mrs.

La primera casa del claustro, en 7148 rs. y 27 mrs.

La casa nueva del Abad, en 9011 rs. y 16 mrs.

La casa Priorato, en 29,417 rs. y 20 mrs.

La prensa, lagares y oficinas, en 115,304 rs. y 18 mrs.

La cocina y dispensa, en 49,588 rs. y 18 mrs.

El refectorio y dormitorio nuevo, en 27,798 rs. y 14 mrs.

El palacio viejo, en 86,393 rs. y 11 mrs.

La habitacion del P. Tuguet, en 5016 rs.

La del P. Antich, en 8435 rs. y 25 mrs.

La del P. Ballester, en 7905 rs. y 2 mrs.

La del P. Torres, en 17,305 rs. y 20 mrs.

La enfermería, en 90,243 rs. y 6 mrs.

El Casot, en 4456 rs.

La habitacion del P. Rivera, en 5626 rs. y 20 mrs.

La del P. Gases, en 8115 rs. y 7 mrs.

La del P. Sorobe, en 4632 rs. y 27 mrs.

El dormitorio viejo y librería, en 48,517 rs. y 18 mrs.

El matadero, en 890 rs. y 23 mrs.

El claustro mayor y cabildo, en 837,194 rs. y 23 mrs.

Paredes de un huerto, puertas, casa de hortelano y 2 algibes, en 68,290 rs. y 22 mrs.

La capilla de la Trinidad, sita dentro del claustro, en 8864 rs.

Un molino harinero fuera del monasterio, en 16,877 rs. y 29 mrs.

Los rediles de la pieza de la plana, cubierto, pajar y era de trillar, en 33,960 rs. y 22 mrs.

La capilla de S. Pedro fuera del monasterio, en 3498 rs. y 23 mrs.

Un horno y tejaria, en 6704 rs.

La madera del bosque de la Boal, en 9600 rs.

La id. del bosque de la Babrería, en 3200 rs.

La id. del bosque de S. Sebastian, en 597 rs. y 11 mrs.

La del bosque de S. Pedro, en 29 rs.

La de la Albereda, en 169 rs.

La de la Albereda de la Canonada, en 1493 rs. y 11 mrs.

En la provincia de Leon, procedentes del extinguido monasterio de Sandoval, orden de S. Bernardo, para cuyos primeros remates, que se habian de verificar en la villa de Sahagun, estaban señalados los dias 3, 4, 5, 6 y 7 del presente.

Fincas que se remataban el dia 3.

En término del lugar de Albiros y despoblado de Macudiel 11 porciones de tierra, que hacen 20 fanegas y un celemin, en 786 rs.

En término del lugar de Nava y despoblado de S. Juan de Navilla, 8 porciones de tierra, su cabida 3 fanegas y un celemin, en 320 rs.

Fincas que se remataban el dia 4.

En término de los lugares de S. Pedro y Fontanil 77 pedazos de tierra y prados, su cabida de 89 fanegas y 7 celemines, en 9399 rs.

Fincas que se remataban el dia 5.

En término del lugar de Valdellán 3 casas con todas sus oficinas, un huerto, un prado y 4 tierras, de cabida de 47 fanegas y un celemin, en 17,495 rs.

En el mismo término 4 valles destinados para pradería y pastos, de 3 cuartos de legua de largo y 190 pasos de ancho; un monte de leña vieja y espinos, de media legua de oriente á poniente, y de mediodía á norte un cuarto, en 247,500 rs.

Fincas que se remataban el dia 6.

En término del lugar de Matadeon 47 fanegas y 10 celemines de tierra en 42 pedazos, en 4469 rs.

En el lugar de Villalba de la Loma 21 fanegas y 2 celemines de tierra en 18 pedazos, en 3470 rs.

Fincas que se remataban el dia 7.

En término del lugar de Fresno de la Vega y granja de S. Antolin 49 fanegas y 3 celemines de tierra en 40 pedazos, incluso un huerto y 2 prados, en 17,960 rs.

En el lugar de Gusendos de los Oteros 115 fanegas y 4 celemines tierra en 42 pedazos, en 21,138 rs.

En el lugar de Valdesaz de los Oteros 14 fanegas de tierra en 10 pedazos, en 4097 rs.

En id. un coto titulado de Palancino, su cabida 366 fanegas y 6 celemines de tierra, las 277 fanegas incultas, en 19,400 rs.

En el lugar de Fuentes de los Oteros 43 fanegas y 11 celemines de tierra en 15 pedazos, en 7292 rs.

En término de los lugares de Villamizar y Valdeon 38 y media fanegas de tierra en 36 pedazos, parte prados, en 6671 rs.

En la misma provincia de Leon, procedentes del suprimido monasterio de San Claudio, para cuyos primeros remates, que se habian de verificar en dicha villa de Sahagun, se señalaron los dias 8 y 9 del corriente.

Fincas que se remataban el dia 8.

En término de los lugares de Vega, coto de Villabonillos y Valencia de D. Juan, 10 fanegas de tierra en 15 pedazos, en 4390 rs.

Fincas que debieron rematarse el dia 9.

En término del lugar de S. Roman de los Oteros 64 fanegas y 2 celemines de tierra en 31 pedazos, en 6128 rs.

En id. 125 fanegas y 2 celemines de tierra en 42 pedazos, en 8704 rs.

En id. 99 fanegas y 4 celemines en 54 tierras y un prado, en 9040 rs.

En id. 97 fanegas y 4 celemines en 41 tierras y 6 prados, en 9955 rs.

En id. 447 fanegas y 7 celemines en 50 tierras, prados y huertas, con una casa en dicho pueblo de S. Roman, en 27,784 rs.

En la provincia de Aragon, procedentes del priorato de la villa de Mallen, del orden de S. Juan, para cuyo primer remate, que se debió verificar en la ciudad de Borja, se señaló el dia 5 del corriente.

Un campo en el portal de Mallen, de una fanega de tierra, en 480 rs.

Otro campo yermo en el puente de Tudela, su cabida 6 almudes, en 120 rs.

Otra id. id. en el camino de Frescano, su cabida 3 almudes, en 100 rs.

ANUNCIOS.

Los administradores de la casa concursada de Juan Lopez Ferraz, hijos y Correa, de Oporto, han escrito varias cartas á los directores de la Real compañía de Seguros de Madrid para que acudan á dicha ciudad de Oporto á cobrar el dividendo que les corresponde, como acreedores de dicha casa concursada; y como no han concurrido, los administradores suponen que dicha Real compañía ya no existe; y por lo mismo se valen del medio de la gaceta de Madrid, á fin de que pueda llegar este anuncio á noticia de cualquiera apoderado ó encargado de la liquidacion de la compañía.

NOTA. Los señores Gefe político y alcalde 1.º constitucional de la ciudad de Guadalajara avisan que se cometió equivocacion en el suplemento de la gaceta del miércoles 2 del corriente, pág. 628, plana 1.ª, donde se dice en el acta de la sesión de Cortes: „A la de Infracciones de Constitucion una queja del Gefe político de Guadalajara contra el alcalde 1.º constitucional de dicha ciudad, pues ni el 1.º se ha ofendido del 2.º para acusarle por ninguna contravencion, ni este ha cometido culpa alguna para ser querellado.”